

pugnando la Resolución de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, que convocó el concurso-oposición libre de facultativos de Medicina general y Especialidades del Servicio Social de Enfermedad; recurso el contencioso-administrativo que se extiende a la última Resolución citada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Alfonso Aguirre. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco» contra la Orden ministerial de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre interpretación de Convenio Sindical Colectivo en cuanto a la clasificación profesional de los productores José Artola y Joaquín Artola, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel G. Alegre. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se da nueva redacción al artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Ilmos. Sres.: A petición de la Junta Nacional de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio y con el fin de garantizar la representación de la misma en la Asamblea General de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio, se considera aconsejable dar una nueva redacción al apartado 1, f), del artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1968) por la que se regula la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la referida Mutualidad.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la autorización que le ha sido conferida por el número 4 del artículo 17 del Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), oída la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El apartado 1, f), del artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 quedará redactado en los siguientes términos:

a) Los Presidentes de las Secciones Provinciales de la Agrupación Sindical correspondientes a las diez cabeceras de circunscripción de la misma.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 630/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba el contrato entre la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» («CIEPSA»), «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» por el que las dos primeras Sociedades ceden a la última un tercio y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», y el Convenio de colaboración entre las tres Empresas.*

Visto el escrito de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), en el que solicitan la aprobación del contrato de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el que CIEPSA y SEPE ceden a REPESA un interés indiviso del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», situado en la Zona I (Península).

Visto el escrito de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve de CIEPSA en el que solicita la aprobación del Convenio de Colaboración, firmado por las tres Compañías el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en el mencionado permiso.

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles y la Asesoría Jurídica y oído el Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho suscrito por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), por el que CIEPSA y SEPE ceden a REPESA una participación indivisa del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», situado en la Zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de colaboración de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho firmado por las tres Empresas.

Artículo segundo.—Las Sociedades mencionadas serán titulares solidaria y mancomunadamente del permiso «Olut y su Demasia», y como consecuencia del Contrato de Cesión que se aprueba, los intereses indivisos de las tres Sociedades en el referido permiso y su Demasia serán los siguientes:

CIEPSA	33 1/3 %
SEPE	33 1/3 %
REPESA	33 1/3 %

Quedando sujetas a las condiciones generales del Decreto dos mil novecientos sesenta y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se otorgó el referido permiso y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—REPESA deberá prestar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, la garantía correspondiente a su participación del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso objeto del Contrato de Cesión y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cualquiera nueva cesión de parte o de todo el permiso requerirá la previa autorización de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Hidrocarburos y, su concordante, el artículo ciento cuarenta y ocho de su Reglamento.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Contrato de Cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la firma de la misma.

Cuarta.—En aquellos casos en que el operador hubiese de concertar contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Administración, y será de aplicación, en su caso, a dichos contratos, lo